



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Gloria Celene Aguirre Cardona
DEMANDADA	Cesar Augusto toro Ospina
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00060 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 037
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado quien se haya representado a través de Curador Ad Litem, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsft Teams el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta de que la parte demandada actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demando hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio
2. Registro civil de nacimiento de la hija común, Leidy Jhuliethe Toro Aguirre
3. Copia del registro civil de nacimiento de los señores Gloria Celene Aguirre Cardona y Cesar Augusto Toro Ospina

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. URIEL DE JESÚS CASTAÑEDA. C.C. 15.333.700
2. LUCELI GRAJALES RAMÍEZ. C.C. 39.383.221
3. BLANCA LUCÍA RAMÍREZ. C.C. 39.384.036
4. FLOR EMILSE VÉLE HERNÁNDEZ. C.C. 39.387.117

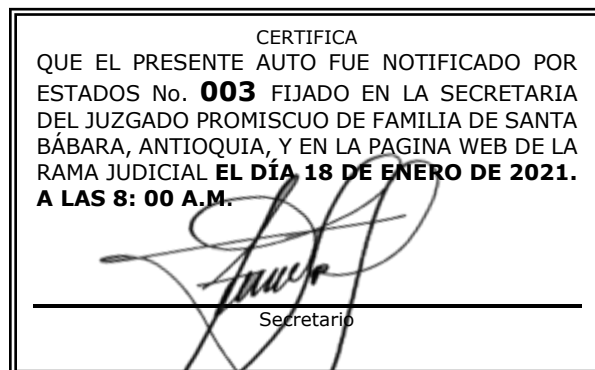
Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas, dada que dicho sujeto procesal no efectuó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**deaa9be8a1574f65c5c581c3ca08a41431f6eca5e9739cbe029878ce2
1d3cd57**

Documento generado en 28/01/2021 08:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**